

SECRETARIA: Cali, 01 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el 11 de agosto de 2019, a través de Secretaria, se remitió notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, al correo electrónico indicado en la demanda, el cual no fue devuelto, (Archivo 11 del expediente digital), por tanto se entiende surtida la notificación transcurridos los dos días hábiles siguientes, el termino para contestar inicio el 17 de agosto, venciendo el termino para contestar la demanda el 30 de Agosto de 2021, y la parte demandada el 24 de agosto, solicito tenerlo por notificado por conducta concluyente, sin representación de apoderado judicial. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No 1562

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00135-00.

De conformidad con el informe de secretaria, se tiene que la parte demandada, allego correo electrónico, manifestación en el que indica que tiene conocimiento de la existencia de la presente demanda, mismo que se agregara a los autos para que obre y conste, por lo cual se lo tiene por notificado debidamente del auto admisorio de la demanda.

Vencido el término de traslado de la demanda encontrándose debidamente trabada la Litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado debidamente al demandado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento oportuno el escrito presentado por el demandado.

TERCERO : SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **cinco (05) de noviembre de 2021, a las 8.30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

Registro Civil de matrimonio de las partes de la República del Ecuador (FL. 2 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Registro Civil de matrimonio de las partes, expedido por el Consulado de Colombia en la providencia de Pichincha Cantón Quinto (FL. 3 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Copia de la cedula de extranjería de la demandante Nancy Cecilia Almeida Meza (FL. 4 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Copia de la Historia Clínica de la señora Nancy Cecilia Almeida Meza, expedida por la EPS SANITAS (FL. 5 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Copia de desprendible de pago del demandado Jose Maria Lozano Paz, por parte de la Alcaldía de Cali (FL. 6 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Copia de la Historia Clínica de la señora Nancy Cecilia Almeida Meza (FL. 9 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Copia del Acta de Conciliación ante Juez de Paz de la Comuna 12 de Cali, de 27 de enero de 2016, en el que se concilia los alimentos entre las partes. (FL. 10 a 15 del Archivo 01 del Expediente Digital).

Acta de No Conciliación de Junio 16 de 2021, expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cali, en el que se declara agotado el intento de conciliación entre demandante y demandado, pues no hubo acuerdo en la cuota alimentaria. (FL. 10 a 11 del Archivo 6 del Expediente Digital).

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **JAIRO PASTOR ACEVEDO CASTRO, VIVIANA JIMENA VARGAS LOZANO y ALEJANDRO LOZANO ALMEIDA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas por la parte demandada, por tanto no serán decretadas.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada, los que se practicaran en la fecha de la audiencia antes fijada.

Se ordena solicitar al Pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que allegue certificación sobre el monto de la pensión que devenga el señor JOSE MARIA LOZANO PAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.602.423 de Cali, si percibe honorarios u otro emolumento por parte de dicha entidad, especificado los mismos .

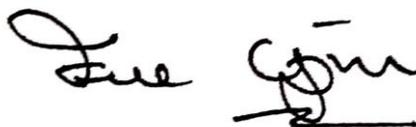
Se ordena a la demandante señora NANCY CECILIA ALMEDA MEZA se le solicita allegue una relación de sus gastos mensuales personales, con sus correspondientes soportes.

QUINTO : ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 158
de Octubre 01 de 2021